MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA DE COLOMBIA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA "

Cartagena de Indias D. T. y C., 10 de febrero de 2020

Señor
NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ
Propietario del Establecimiento Comercializadora Nelmar
Dirección: Calle 27 No. 19-78 Barrio Teusaquillo
Teléfono: 7498195 – 288197
Correo electrónico: comercializadora-nelmar@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Expedición de Garantía

En el marco del contrato No. 006 ARC-ENAP 2020, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", ACUERDO ANEXO TECNICO**, el cual se encuentra perfeccionado con el Registro Presupuestal No. 3920 del 10 de febrero de 2020, me permito solicitar en tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, la expedición de las garantías requeridas en el mismo, a nombre de **MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" NIT 800.141.648-9**, con la siguiente información:

AMPAROS	%	V/R ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HATA
CUMPLIMIENTO	20%	$14.089.333.00	10/02/2020	14/02/2021
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIMIENTO DE LOS BIENES	50%	$35.223.333.00	10/02/2020	14/04/2021

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en la Subsección 1 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

Igualmente se informa que es obligación del contratista la constitución de las garantías de conformidad con los términos del contrato, la cual no se surte únicamente con la expedición del documento, sino con su expedición en debida forma.

Capitán de Fragata **CARLOS ALBERTO DE LOS RIOS SANDOVAL**
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

REVISADO POR:	REVISADO POR:	ELABORADO POR:
TN ORTIZ MOLINA NESTOR CAMILO	TN INGRID OMAIRA VILLAMIL AGUILAR	AS09 MARTIZA MUÑOZ OSPINO
CARGO: JADEN	CARGO: JADDEN	CARGO: Auxiliar de Servicios
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Bosque Isla de Manzanillo Escuela Naval "Almirante Padilla"
Conmutador 6724610 Ext 157 Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co , auxcons2@enap.edu.co